



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 2259

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2005ER36846 del 10 de octubre de 2005, la doctora Amparo Martínez Dulce, en su calidad de Jefe de Sección Supervisión y Control de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos Domiciliarios UEPS, comunicó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que realizaron visita de verificación al arbolado, de solicitudes presentadas, las cuales remite para trámite, dentro de las cuales, se encuentra la vegetación aledaña al río Tunjuelo.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante auto N.º 2339 del 7 de septiembre de 2006, iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles en espacio público de la carrera 81 l con calle 62 sur, en la localidad de Bosa, a favor de CODENSA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la zona aledaña al río Tunjuelo (carrera 81 l con calle 62 sur), emitió el concepto técnico SAS 2006GTS274 del 3 de marzo de 2006, mediante el cual, establece: "se considera técnicamente viable la tala de ocho (8) Acacias, debido a su inadecuado distanciamiento, susceptibilidad al volcamiento, daño mecánico, deficiente estado del fuste y regular estado sanitario".

N.º ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A. P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			





1	ACACIA	23	6	0	X	KRA 81 I CALLE 62 SUR	Inadecuado distanciamiento, susceptibilidad al volcamiento, daño mecánico, deficiente estado del fuste, regular estado sanitario	TALA
2	ACACIA	22	6	0	X	KRA 81 I CALLE 62 SUR	Inadecuado distanciamiento, susceptibilidad al volcamiento, daño mecánico, deficiente estado del fuste, regular estado sanitario	TALA
3	ACACIA	18	6	0	X	KRA 81 I CALLE 62 SUR	Inadecuado distanciamiento, susceptibilidad al volcamiento, daño mecánico, deficiente estado del fuste, regular estado sanitario	TALA
4	ACACIA	16	6	0	x	KRA 81 I CALLE 62 SUR	Inadecuado distanciamiento, susceptibilidad al volcamiento, daño mecánico, deficiente estado del fuste, regular estado sanitario	TALA
5	ACACIA	24	6	0	X	KRA 81 I CALLE 62 SUR	Inadecuado distanciamiento, susceptibilidad al volcamiento, daño mecánico, deficiente estado del fuste, regular estado sanitario	TALA
6	ACACIA	22	6	0	X	KRA 81 I CALLE 62 SUR	Inadecuado distanciamiento, susceptibilidad al volcamiento, daño mecánico, deficiente estado del fuste, regular estado sanitario	TALA
7	ACACIA	25	6	0	X	KRA 81 I CALLE 62 SUR	Inadecuado distanciamiento, susceptibilidad al volcamiento, daño mecánico, deficiente estado del fuste, regular estado sanitario	TALA
8	ACACIA	24	6	0	X	KRA 81 I CALLE 62 SUR	Inadecuado distanciamiento, susceptibilidad al volcamiento, daño mecánico, deficiente estado del fuste, regular estado sanitario	TALA

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: " la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".



De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 11.9 Ivp's individuos vegetales plantados El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 1.310.904,00 equivalente a un total de 11.9 IVP's y 3.21 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$19.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 1277)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales, en especial el artículo 8 contempla la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones, como es el caso de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, cuando se trate de la vegetación de las rondas de ríos, canales y humedales que están a su cargo así como la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que deba hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el tratamiento.

De conformidad con la visita efectuada por ingenieros forestales, se apreció que las especies se encontraron en regular estado fitosanitario, inadecuado distanciamiento, daños mecánicos, deficiente estado del fuste, y susceptibilidad al volcamiento, unido a su estado de pudrición localizada, excesiva ramificación e inclinación, tal y como se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente 2259

4

evidencia en el registro fotográfico que obra en el concepto, esta secretaría dando aplicación a la excepción del literal c) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, considera jurídicamente viable autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, la tala de siete (7) Acacias, localizadas en espacio público, zona aledaña al río Tunjuelo (carrera 81 l con calle 62 sur).

Dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización urbana, de aplicar el manual adoptado para ello y por regla general, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá informarle de los tratamientos silviculturales efectuados, una vez culmine con su ejecución.

Como quiera que debe efectuarse la compensación por el recurso forestal talado, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, le corresponde también dicha obligación, en 11.9 lvsps, equivalentes a \$ 1.310.904,00 (3.21 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario deberá cancelar el valor de \$ 19.600,00 M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a

Proyectó: Jhoanna Montoya CT 2006GTS274 DM 0306 1926

Carrera. 6 No. 14-98: Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1090 Fax 336 6600
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: c) La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial. "

De otra parte, el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: " Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis. "

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), que reza: "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2259

6

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, delegada al Director Legal Ambiental, mediante Resolución 0110 de 2007.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, identificado con el NIT 899999094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de siete (7) árboles de la especie Acacia, situadas en espacio público (Río Tunjuelito), carrera 81 l con calle 62 sur, en la localidad de Bosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO.- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de 11.9 lvp's, equivalentes a UN MILLÓN TRECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/Cte (\$ 1.310.904,00) ó 3.21 smmlv, la cual, se debe surtir mediante consignación dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, copia del recibo de pago deberá ser adjuntado al expediente DM 03 06 1926.

ARTÍCULO QUINTO.- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente acto, la suma de diecinueve mil seiscientos pesos (\$ 19.600.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2259

7

de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03 06 1926.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

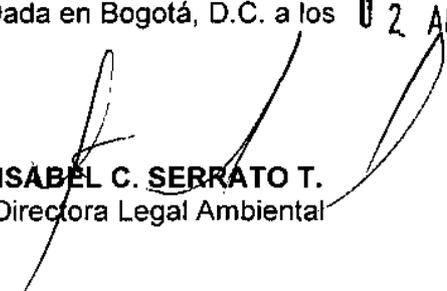
ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios UEPS, en la calle 11 N° 12 - 08 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, o quién haga sus veces, en la calle 22 N° 40 - 99 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 AGO 2007,


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental